

**21315** RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

Visto el texto de la revisión salarial del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1999) (código de Convenio número 9900985) que fue suscrito con fecha 3 de julio de 2000, de una parte, por las asociaciones empresariales ANCEE, CECE y E y G, en representación de las empresas del sector, y de otra, por la central sindical FETE-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**Tablas salariales 2000**

	Sueldo	Trienios
<i>Personal Técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior .....	204.815	7.836
Titulado de grado medio .....	150.852	5.643
Logopeda .....	150.852	5.643
Fisioterapeuta .....	150.852	5.643
<i>Personal docente</i>		
Profesor titular .....	167.404	5.537
Profesor titular de enseñanzas especiales .....	145.654	4.767
Profesor de Taller .....	141.526	4.845
Adjunto de Taller .....	139.658	4.729
Educador .....	141.526	4.888
<i>Personal Técnico no titulado</i>		
Jefe de Producción .....	162.960	6.088
Adjunto de Producción .....	152.773	5.566
Encargado .....	139.974	5.016
Ayudante .....	131.213	4.983
<i>Auxiliares Técnicos</i>		
Auxiliar Técnico Educativo .....	114.484	4.452
Cuidador .....	109.127	4.226
Auxiliar y especialista no médico .....	101.899	3.930
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe superior .....	163.850	6.272
Jefe de primera .....	153.588	5.801
Jefe de segunda .....	146.572	5.487
Oficial de primera .....	109.503	4.253
Oficial de segunda .....	103.046	3.930
Auxiliar .....	96.383	3.669
Aspirante .....	71.060	2.734
<i>Profesionales de Oficios</i>		
Jefe de Cocina .....	121.507	5.019
Gobernanta .....	121.507	5.019
Oficial de primera .....	108.490	4.483
Oficial de segunda y Cocinero .....	102.155	4.125
Ayudante de Cocina .....	89.153	3.585
Personal Servicios Domésticos .....	86.606	3.496
Personal no cualificado .....	86.606	3.496
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje .....	96.808	3.946
Ordenanza .....	93.268	3.766

	Sueldo	Trienios
Portero, Vigilante y Sereno .....	89.658	3.585
Telefonista .....	88.829	3.585
Ascensorista .....	87.415	3.496
Botones .....	70.932	2.720
CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADOS		
Profesor titular .....	207.676	5.067
Profesor de Taller (Formación Profesional) .....	207.676	5.067
Psicólogo o Pedagogo .....	222.576	8.062
Logopeda y otros titulados de grado medio .....	203.713	5.382
Auxiliar Técnico Educativo .....	114.037	4.331
<i>Complementos salariales</i>		
Director del centro .....	36.401	
Vicedirector o Coordinador de la Sección de Formación Profesional .....	21.188	
Jefe de Estudios y Secretario .....	18.592	
Encargado de Residencia .....	16.114	

Los Logopedas y otros titulados de grado medio con título de grado superior que, con anterioridad a mayo de 1987, vinieran percibiendo el sueldo de titulado de grado superior tendrán derecho a seguir percibiendo el salario establecido en las tablas del anexo II para dicha categoría.

**21316** RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Irisbus Ibérica, Sociedad Limitada».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Irisbus Ibérica, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9012572), que fue suscrito con fecha 19 de junio de 2000 de una parte por los designados por la dirección de la empresa para su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de noviembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO «IRISBUS IBÉRICA, SOCIEDAD LIMITADA»**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto.**

Constituye el objeto del presente Convenio Colectivo, suscrito entre las representaciones de «Irisbus Ibérica, Sociedad Limitada», y sus trabajadores, la regulación de las relaciones de trabajo entre dicha empresa y los trabajadores incluidos en sus ámbitos de aplicación personal y territorial, así como sus organizaciones representativas, siendo la expresión de los acuerdos libremente aceptados por las partes.

**Artículo 2. Ámbito territorial.**

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación en los centros de trabajo de «Irisbus Ibérica, Sociedad Limitada», de Barcelona (zona franca), Mataró y Madrid.